

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

**AUTO:** 2239  
**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO BRISAS DEL RIO - PROPIEDAD HORIZONTAL  
**DEMANDADOS:** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A - BBVA COLOMBIA  
**ADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00351-00.

**CINCO (05) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

El **CONJUNTO BRISAS DEL RIO - PROPIEDAD HORIZONTAL** actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A - BBVA COLOMBIA**, teniendo en cuenta el certificado de deuda como base de recaudo.

Como quiera que los documentos reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante de acuerdo a la certificación de estado de cuenta aportada junto con la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago en contra **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A - BBVA COLOMBIA** ordenando que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar estas sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se señalan a continuación:

#	CUOTAS ORDINARIOS	CUOTAS EXTRA	MES
1	\$ 167.199	\$83.333	agosto-20
2	\$ 205.200	\$83.333	Septiembre -20
3	\$ 205.200	\$83.333	Octubre-20
4	\$ 205.200	\$83.333	Noviembre-20
5	\$ 205.200	\$83.333	Diciembre-20
6	\$ 208.500	\$83.333	Enero-21
7	\$ 208.500		Febrero-21
8	\$ 208.500		Marzo-21
9	\$ 208.500		Abril-21
10	\$ 230.000		Mayo-21
11	\$ 212.800		Junio-21
12	\$ 212.800		Julio-21
13	\$ 212.800		Agosto-21

14	\$	212.800		Septiembre-21
15	\$	212.800		Octubre-21
16	\$	212.800		Noviembre-21
17	\$	212.800		Diciembre-21
18	\$	224.800		Enero-22

b) Por los intereses de mora causados sobre las sumas descritas en el literal a) que antecede, desde la fecha en que se hicieron exigibles, hasta que se verifique su pago total y por las demás sumas que se vayan causando hasta que la obligación se encuentre satisfecha.

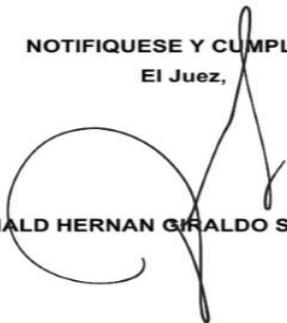
**SEGUNDO:** Por las sumas de dinero, correspondiente a las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que se sigan causando en el transcurso del proceso hasta la fecha de cancelación de la obligación y sus respectivos interés moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Bancaria que se sigan causando hasta la cancelación total de la obligación.

**TERCERO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**QUINTO: RECONOCER** personería suficiente al abogado OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO identificada con la C. de C. No. 16'355.422 y T. P. No. 155.682 para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200351